



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL  
ORDENANZA N° 213

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ASIGNATURA INGLÉS TÉCNICO. DEROGA ORDENANZA N° 155.

BUENOS AIRES, 22 de setiembre de 197

VISTO:

El informe presentado por los especialistas designados al efecto relativo a la planificación de la enseñanza de la asignatura Inglés Técnico en esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer desde ya las normas a que habrá de ajustarse la enseñanza de dicha asignatura, a fin de asegurar el normal funcionamiento de los cursos correspondientes durante el próximo año lectivo;

Por ello, y atento a las atribuciones conferidas por Decreto N° 1669/75 del Poder Ejecutivo Nacional,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL EN  
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONSEJO SUPERIOR

O R D E N A:

ARTICULO 1°.- La asignatura Inglés Técnico figurará como materia de promoción, con dos horas de clase semanales, en segundo y tercer año del Plan de Estudios de todas las especialidades que se cursan en la Universidad Tecnológica Nacional con excepción de las carreras de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería Naval que se ajustarán a sus respectivos planes de estudio.

ARTICULO 2°.- La materia se dictará fuera del horario de clases.

ARTICULO 3°.- El primer curso o nivel que se dictará desde el año lectivo 1976, tendrá por objeto asegurar el conocimiento de las estructuras fundamentales del idioma y posibilitar la lectura y comprensión de textos científico-técnicos simplificados. El segundo, que se dictará a partir de 1977, apuntará al análisis y traducción de publicaciones que versen sobre temas de la especialidad que cursa el alumno.

///...

ARTICULO 4°.- El segundo curso será considerado correlativo del primero.

ARTICULO 5°.- El régimen de inscripción, asistencia, evaluación y promoción - será al mismo que para las demás asignaturas.

ARTICULO 6°.- Los alumnos que deseen rendir, en carácter de "libres", el exámen final correspondiente a alguno de los niveles, podrán hacerlo en los turnos de diciembre y marzo inmediatamente anteriores al comienzo del curso respectivo. De no aprobar el exámen en una de esas oportunidades, deberán asistir al curso como alumnos regulares.

ARTICULO 7°.- La impartición de la enseñanza de la asignatura estará a cargo de profesores de Inglés egresados de Universidades o Institutos Superiores del Profesorado oficialmente reconocidos.

ARTICULO 8°.- Derogar la Ordenanza N° 155 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

mlp

*[Handwritten signature]*  
CECILIA SANDITI  
INTERVENIDORA  
*[Handwritten signature]*  
ING. AGUSTÍN HORACIO MONTEAGUDO  
SECRETARIO ACADÉMICO INT.